

CARACTERISTICAS TECNICAS ESENCIALES DE LAS ESTACIONES DE AFICIONADOS

Bandas de frecuencias	Clase de emisión	Clase de licencia 1)	Potencia máxima	Netas
kHz				
3500 - 3550	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A	250	
3550 - 3575	A1, F1.	A, C	20	2)
3575 - 3800	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A	250	
7000 - 7020	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A	250	
7020 - 7030	A1, F1.	A, C	20	2)
7030 - 7100	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A	250	
14000 - 14350	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A	250	
21000 - 21150	A1, F1.	A, C	20	2)
21150 - 21450	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A	250	
MHz				
28,0 - 28,2	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A	250	
28,2 - 29,0	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A	250	
29,0 - 29,1	A3, F3.	A, C	20	2)
29,1 - 29,7	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A	250	
144 - 146	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A, B	50	
430 - 440	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A, B	50	
1215 - 1300	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3.	A, B	50	3)
2300 - 2450	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3, P1, P2, P3.	A, B	50	3)
5650 - 5850	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3, P1, P2, P3.	A, B	50	3)
10000 - 10500	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3, P1, P2, P3.	A, B	50	3)
GHz				
24,00 - 24,25	A1, A2, A3, A3A, A3B, A3J, F1, F2, F3, P1, P2, P3.	A, B	50	3), 4)

NOTAS:

- 1) Clases de licencia.  
A (general). Potencia máxima: 250 ó 50 vatios, según bandas de frecuencia.  
Clases de emisión: Telegrafía: A1, A2, F1, F2, P1, P2, P3. Telefonía: A3, A3A, A3B, A3J, F3, P3.  
B (restringida). Potencia máxima: 50 vatios.  
Clases de emisión: Sólo telefonía: A3, A3A, A3B, A3J, F3, P3.  
C) (de principiante). Potencia mínima: 20 vatios. Clases de emisión: Telegrafía: A1, F1. Telefonía: A3, F3.
- 2) Estas bandas están reservadas para las comunicaciones entre titulares de licencia C y entre éstos y los de clase A, re-

duciendo estos últimos su potencia, en lo posible, a valores próximos a 20 vatios.

3) Estas bandas están atribuidas al servicio de aficionados a título secundario.

4) La frecuencia de 24, 125 GHz se destina a usos industriales, científicos y médicos, por lo que deben aceptarse las interferencias perjudiciales que éstas emisiones puedan causar dentro de la banda 24, 125 GHz ± 125 MHz.

El presente Acuerdo entró en vigor el 20 de diciembre de 1979, fecha de la Nota de respuesta norteamericana, de conformidad con lo establecido en el mismo.

Lo que se comunica para su conocimiento general.  
Madrid, 21 de enero de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE DEFENSA

**3891** CORRECCION de errores de la Orden de 21 de enero de 1980 por la que se aprueba delegación de facultades en materia de contratación administrativa.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 33, de fecha 7 de febrero de 1980, páginas 2949 y 2950, se rectifica en el sentido siguiente:

Artículo 2.º, donde dice: «...al Jefe del Servicio de Material ...», debe decir: «... al Jefe de los Servicios de Material ...».

MINISTERIO DE HACIENDA

**3892** ORDEN de 5 de febrero de 1980 por la que se modifica la redacción del artículo 13 y del apartado c) del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo de 1943, aprobado por Orden de 19 de julio del mismo año.

Ilustrísimo señor:

El artículo 13 del Reglamento para la ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo de 1943, aprobado por Orden ministerial de 19 de julio del mismo año, dispone que:

«— Los Agentes y Comisionistas de Aduanas archivarán cuidadosamente clasificada por orden alfabético de interesados y numerada por orden de fechas toda la correspondencia postal y telegráfica que expidan y reciban en relación con sus negociaciones. Llevarán, además, necesariamente un libro copiador de todas las facturas o cuentas que rindan a sus comitentes, siendo responsables, en todo caso, de lo que resulte de sus asientos.

— Este libro será habilitado por el Administrador principal de la Aduana correspondiente, estampándose en su primer folio nota de los que tuviere y en todas las hojas el sello de la Administración. Estará encuadernados, forrado y foliado, y se llevará con claridad por orden de fechas de las facturas, sin interpolaciones, raspaduras ni tachas y sin presentar señales de haber sido alterados o suslitudos sus folios.»

Para el cumplimiento de dicho precepto se valen los Agentes de Aduanas de un procedimiento que requiere el uso de libros copiadores especiales, cintas de máquina copiativas y prensas construidas con este fin. Este sistema, que estaba en uso en el momento en que se promulgó la citada Orden ministerial, ha sido ampliamente superado por la técnica moderna como procedimiento copiador, por lo que los útiles que precisa son hoy de muy difícil adquisición en el mercado.

Se hace, por ello, necesario modificar la redacción del mencionado precepto de forma que, sin desvirtuar los fines que persigue, pueda ser cumplido con facilidad por los Agentes de Aduanas.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el Decreto de 21 de mayo de 1943, ha acordado disponer:

1.º El artículo 13 del Reglamento para la ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo de 1943, regulador de las funciones que corresponda ejercitar a los Agentes y Comisionistas de Aduanas, que fue aprobado por Orden ministerial de 19 de julio de 1943, quedará redactado en la forma expresada en el siguiente texto:

«Artículo 13. Los Agentes y Comisionistas de Aduanas archivarán cuidadosamente clasificada por orden alfabético de interesados y numerada por orden de fecha: toda la correspondencia postal y telegráfica que expidan y reciban en relación con sus negociaciones. Asimismo, archivarán, igualmente numeradas por orden de fechas, copias de todas las facturas y cuentas que rindan a sus comitentes, las cuales serán previamente registradas en un libro especial en el que se harán constar para cada una de ellas los siguientes datos: Número de registro, nombre del comitente, número del documento de Aduana, total de gastos oficiales, total de gastos comerciales y total general.»

Dicho libro será habilitado por el Administrador principal de la Aduana correspondiente, estampándose en su primer folio nota de los que tuviere y en todas las hojas el sello de la Administración. Estará encuadrado y foliado y se llevará con claridad, sin interpolaciones, raspaduras ni tachas y sin presentar señales de haber sido alterados o sustituidos sus folios, siendo los Agentes, en todo caso, responsables de lo que resulte de sus asientos.»

2.º El apartado c) del artículo 17 del mismo Reglamento quedará modificado con arreglo a la siguiente redacción:

«Artículo 17. Apartado c): Por no llevar habilitado en forma legal el libro que señala el artículo 13 de este Reglamento, por no conservar la correspondencia expedida y recibida o por no archivar las copias de las facturas y cuentas que rindan a sus comitentes en la forma prescrita por el mismo artículo.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 5 de febrero de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

3893

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos por la que se dictan las normas de actuación desarrollando el cumplimiento de la Orden de 3 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1979), en la que se autoriza el cumplimiento de obligaciones tributarias mediante soportes de ordenador.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 3 de diciembre de 1979 establece que los contribuyentes y demás sujetos pasivos que estén obligados por disposiciones vigentes a presentar declaraciones tributarias podrán sustituir los respectivos modelos oficiales por otro soporte de información y, en particular, por soportes magnéticos legibles directamente por ordenador, previa la autorización que se regula en esta Orden, en las condiciones y términos que se dictan por la Dirección General de Tributos.

En su consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—La persona física o jurídica que optase por presentar la información en soportes de ordenador, deberá solicitar de la Subdirección General de Informática Fiscal la oportuna autorización en la que se haga constar:

- Apellidos y nombre o razón social completa.
- Número del DNI o Código de Identificación.
- Domicilio completo.
- Declaración tributaria que desea presentar en soporte de ordenador.
- Persona con la cual deba relacionarse directamente la Subdirección General y su teléfono.
- Soporte que desea utilizar.
- Si el archivo comprende varios declarantes o si, por el contrario, es un único declarante.
- Si lo declarado corresponde a una sola Delegación de Hacienda o a varias de ellas.
- Fecha y firma.

Segunda.—Recibida dicha solicitud por la Subdirección General, se procederá a autorizar la presentación o a desestimarla si las condiciones no son compatibles con las establecidas por el Ministerio de Hacienda.

En el supuesto de que la solicitud la realice un profesional o Empresa en nombre de determinado colectivo, deberá adjuntar relación nominal con la identificación y domicilio completos de todos los declarantes que fuesen a figurar en el archivo y, en caso de ser autorizado, anualmente presentará las altas y bajas que se hubiesen producido a lo largo del ejercicio de la declaración.

La autorización contendrá los siguientes datos:

- Solicitante y domicilio.
- Si la autorización es única o colectiva.
- Obligaciones tributarias respecto de las que se haya autorizado este procedimiento.
- Indicación o envío de la publicación donde figuran las

especificaciones físicas y lógicas establecidas por la Dirección General de Tributos.

- Soporte autorizado.
- Lugar donde debe presentar dicho soporte.
- Plazo de presentación del soporte.
- Documentos que deben adjuntar.

Tercera.—El soporte de información se presentará en cada Delegación de Hacienda, adjuntando la primera página del modelo oficial y una copia de la autorización que le ha sido concedida, recibiendo el oportuno comprobante.

Si la declaración comprende datos de más de una Delegación de Hacienda, el lugar de presentación será el Centro Regional de Informática o la Subdirección General de Informática Fiscal según se hubiese especificado en la autorización.

Cuarta.—No se aceptarán declaraciones en papel continuo de ordenador o en soporte legible directamente por ordenador si no van acompañados de la autorización de la Subdirección General de Informática Fiscal.

Quinta.—Las Delegaciones de Hacienda y Centros Regionales procederán a procesar y/o enviar dicho soporte o la información de acuerdo con las instrucciones que determine la Subdirección General de Informática Fiscal.

Sexta.—Las Empresas y profesionales que ya están autorizados a presentar los soportes de ordenador recibirán una nueva autorización ajustada a la presente Resolución.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de enero de 1980.—El Director general, Alfonso Gota Losada.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Informática Fiscal y Delegados de Hacienda.

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3894

*ORDEN de 31 de enero de 1980 sobre creación de la Comisión Asesora de Aparatos Elevadores.*

Ilustrísimo señor:

La aplicación e interpretación de las disposiciones administrativas reglamentarias en materia de aparatos elevadores plantea problemas de diversa índole para cuya resolución parece aconsejable que la Administración conozca directamente los puntos de vista de los sectores interesados.

Por otra parte, el continuo progreso de la tecnología en la construcción y mantenimiento de aquellos aparatos exige la modificación frecuente de las disposiciones reglamentarias o la promulgación de otras nuevas, en cuya preparación conviene que intervengan aquellos sectores como asesores de la Administración.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea la Comisión Asesora de Aparatos Elevadores, que dependerá de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial.

2.º Será función específica de la Comisión la de asesorar a la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial en materia de reglamentación de aparatos elevadores, también colaborará en el estudio y aprobación de prototipos y en la preparación de otras disposiciones que puedan incidir sobre la seguridad en la utilización de aquellos aparatos.

3.º La Comisión estará formada por un Presidente, doce vocales y un Secretario.

4.º Será Presidente de la Comisión el Director general de Tecnología y Seguridad Industrial, que podrá delegar en el Subdirector general de Reglamentación para la Seguridad Industrial.

Como Vocales se designarán:

El Jefe del Servicio de Reglamentos Técnicos y Productos Peligrosos, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, del Ministerio de Industria y Energía.

Un representante de la Inspección General de Servicios, del Ministerio de Industria y Energía.

Un representante de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Un representante de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado, del Ministerio de Comercio y Turismo.

Un representante de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Un representante del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.